



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 4 MAYO 2016

390 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

**PARA** 

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, considerando principalmente, lo siguiente:

١. Secciones 2 "Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación" y 9 "Otras Disposiciones"

Se modificó el plazo para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación obtengan la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sin contemplar la permisión de mayor ampliación de plazo.

Se reemplazó la referenciación normativa de "Reglamento para la Fusión, Disolución y Liquidación de Entidades Financieras" por "Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas" y "Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento", ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

II. Sección 10 "Disposiciones Transitorias"

> Se amplió el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

>FCAC/AGL/FSM/MMV Pág. 1 de 2

Central) La Paz Plaza Jabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq.\ Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Asimismo, se incorporó un artículo que establece un plazo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que no obtuvieron el Certificado de Adecuación, determinando además, que en caso que dichas entidades obtengan este, tienen un plazo máximo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las modificaciones realizadas, se incorporaron en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Lo Citado

AC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 24 MAYO 2016 339 /2016

#### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, las Resoluciones SB N° 0198/2008, ASFI N° 426/2012, ASFI N° 550/2014 y ASFI/865/2015, ASFI/975/2015, de 14 de octubre de 2008, 29 de agosto de 2012, 15 de agosto de 2014, 21 de octubre y 19 de noviembre de 2015, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-87128/2016 de 23 de mayo de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

<del>></del>FCAC/AGL/FSM/MM/V Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casílla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 84248841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento".

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, regula la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Que, el parágrafo II del Artículo 110 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, prevé que en los casos en que exista regulación sectorial específica de intervención, ésta se aplicará preferentemente.

Que, el Artículo 111 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, señala que: "El Órgano Ejecutivo adecuará las normativas de regulación, supervisión y fiscalización de las entidades de la autoridad de fiscalización de las actividades cooperativas en los diferentes sectores, considerando su naturaleza sin fines de lucro y el carácter solidario de sus actividades".

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas y establece en su Artículo 81, parágrafo I, que para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, es aplicable el citado Decreto Supremo, en todo lo que no sea incompatible con la Ley N° 393 de Servicios Financieros y su reglamentación.

ÇFCAC/AGL/FSM/MMNV Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444′- 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Iraia № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril ý Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, establece que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias se rige únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación sectorial.

Que, la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la disolución, liquidación, fusión, absorción, escisión e intervención de cooperativas, así como el régimen de infracciones y sanciones en Cooperativas sujetas a regulación sectorial, estarán sometidas a la normativa sectorial vigente de cada sector.

Que, mediante Resolución SB N° 0198/2008 de 14 de octubre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido al presente en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme Resolución ASFI N° 426/2012 de 29 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, contenido en el Capítulo VI, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, regulando el proceso de intervención, disolución, liquidación, clausura y cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Resuelve Tercero de la Resolución ASFI N° 550/2014 de 15 de agosto de 2014, estableció un plazo de veinticuatro (24) meses computables desde el uno (1) de agosto de 2014, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación obtengan la respectiva Licencia de Funcionamiento, plazo concordante con lo dispuesto en el Artículo 14°, Sección 2 y Artículo 2°, Sección 10 del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Que, mediante Resolución ASFI/865/2015 de 21 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para servicios Financieros, estableciendo condiciones y requisitos para la fusión por absorción o por integración, de las entidades supervisadas, entre éstas, las que se encuentran en proceso de adecuación.

**\** FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 3 de 5





Que, con Resolución ASFI/975/2015 de 19 de noviembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, incorporando entre otras, la prohibición de ser miembro del Consejo de Administración de una Cooperativa de Ahorro y Crédito y mantener deudas en mora con la entidad.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de los antecedentes descritos y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se elaboró el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Que, en sujeción a lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero adecue las Licencias de Funcionamiento a lo dispuesto en la citada Ley, reglamentando entre otros, plazos y modalidades de incorporación y/o disolución de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que aún no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, en función a lo determinado en el Artículo 14°, Sección 2 y Artículo 2°, Sección 10 del **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, se estableció un plazo de veinticuatro (24) meses computables desde el uno (1) de agosto de 2014, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación, obtengan la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que, conforme la evaluación del plazo antes señalado, del cómputo del tiempo transcurrido para el cumplimiento de los Requisitos Operativos y Documentales (ROD), así como del promedio de avance para cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente (viabilidad financiera, cumplimiento de los ROD e implementación gradual del Sistema de Gestión Integral de Riesgos) por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación con Certificado de Adecuación para la obtención de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente ampliar el plazo para que las mencionadas entidades que cuentan con Certificado de Adecuación, obtengan la Licencia de Funcionamiento.

Que, en el entendido que al presente existen Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que no cuentan con el Certificado de Adecuación ni la Licencia de Funcionamiento y analizado el periodo transcurrido desde el ingreso al proceso de adecuación hasta la obtención de dicho certificado, así como las etapas en las que se encuentran estas entidades, con distintos grados de avance de cumplimiento y los requisitos normativos para obtener la Licencia de Funcionamiento desde la emisión del Certificado de Adecuación, es pertinente reglamentar plazos para la obtención de ambos documentos.

LECAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 5

/Oficina Central) La Paz Plaza Lobel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Hóroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, debido a que la citada norma, en sus partes pertinentes hace mención al "Reglamento para la Fusión, Disolución y Liquidación de Entidades Financieras", corresponde actualizar la referencia regulatoria a la actual reglamentación, considerando lo determinado en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas y en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-87128/2016 de 23 de mayo de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO.-

F.C. A.C.FG

AİC/AGL/FSM/MMAIV

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lio. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del Sistema

PLURINACIONAL

Pág. 5 de 5

(Ofice Central) La Re Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, "a Telí. (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, "a Telí. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telís. (591-2) 2201484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of: 307 Telís. (591-3) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439777.

# SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - (Etapas en el proceso de adecuación) La CAC Societaria que inició el proceso de adecuación al amparo de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008, debe cumplir con dos etapas:

- a) Etapa 1. Certificado de Adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- b) Etapa 2. Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societarias en proceso de adecuación, sólo podrán efectuarse con la no objeción de ASFI, previa evaluación técnica y legal sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación sólo podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas a continuación:

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado	
Operaciones Activas y de Servicios			
Otorgar préstamos a sus socios de corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias o combinadas.		Si	
Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.	Si	Si	
Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.	Sī	No	
Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	Si	Si	
Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.		Si	
Efectuar operaciones de servicios de cobranza (luz, agua, teléfono y otros).	Si	Previa no objeción de ASFI	
Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras, de acuerdo a reglamentación vigente.	Si	No	

ASFI/151/12 (11/12)

Modificación 4

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Pasivas		
Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras.	Si	Si
Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del Estado.	Si	No
Recibir donaciones.	Si	Si
Emitir Certificados de Aportación que forman parte del capital social de la CAC Societaria.	Si	Si

Para poder transferir cartera de créditos, la CAC Societaria debe cumplir el procedimiento establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF y contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- a) Fase I: Diagnóstico de Requisitos;
- b) Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
- c) Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica Legal de ASFI.

Artículo 3° - (Fase I: Diagnóstico de requisitos) La CAC Societaria que comunicó a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Fase II: Elaboración del plan de acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La CAC Societaria en proceso de adecuación con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos;
- b) Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico;
- c) Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado a los asociados en la próxima Asamblea General.



Para la elaboración e implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - (Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

De la evaluación de la situación de cada CAC Societaria en proceso de adecuación, ASFI podrá efectuar requerimientos adicionales relacionados con las acciones correctivas plasmadas en sus planes de acción.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 6° - (Atribuciones de ASFI) A partir de la aprobación del presente Reglamento, además de lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo IV del Título I y el Capítulo I, Título VIII de la LSF, ASFI podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- b) Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que considere necesario;
- c) Emitir instructivos al Gerente General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no lo hicieran;
- e) Disponer la aplicación de restricciones en sus operaciones, en el caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación no cumpla las instrucciones impartidas por ASFI;
- f) A través de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 7° - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:



Modificación 4

ASFI/151/12 (11/12)

- a) Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario;
- b) Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI;
- c) Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad;
- d) Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e) Incumplimiento a criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
  - Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos;
  - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f) Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- g) Abstención de opinión u opinión negativa de los auditores externos.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio escrito de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- h) Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI;
- i) Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- j) Canalizar u operar con recursos del Estado;
- k) Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios;
- I) Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización;
- m) Efectuar operaciones restringidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.



La CAC Societaria que no cumpla con los requisitos para obtener nuevamente el Certificado de Adecuación deberá someterse a lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8° - (Certificado de aportación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la sociedad incurra en ellas.

Asimismo, debe contener la descripción de los derechos y obligaciones de los socios descritas en los Artículos 3 y 4 de la Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 9° - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 14° de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos establecidos a continuación en el Artículo 10°.

Artículo 10° - (Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC para obtener su Licencia de funcionamiento como Societaria o Abierta, son los que a continuación se detallan:

- a) Contar con un capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias;
- b) Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo;
- c) Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta;
- d) Contar con:
  - 1) Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Anexo l del presente Reglamento;
  - 2) Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 4 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 3) La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 5 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 4) Sistemas de Información requeridos en el numeral 7 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 5) Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- Aplicar la nomenclatura, estructura, dinámica contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;



- f) Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el inciso b) del Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria;
- h) Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11° - (Gestión Integral de Riesgos) La CAC Societaria en proceso de adecuación deberá implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La CAC Societaria debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Consejo de Administración es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 10° precedente y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 13° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 14° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI.



Modificación 4

ASFI/151/12 (11/12)

Artículo 15° - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.

A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.



Modificación 4

ASFI/151/12 (11/12)

#### SECCIÓN 9: **OTRAS DISPOSICIONES**

- (Responsabilidad) El Gerente General de la CAC Abierta o Societaria con Licencia de Funcionamiento, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° -(Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:
  - a) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no permitidos por la Ley No. 393 de Servicios Financieros o sin autorización expresa de ASFI;
  - b) La exigencia de cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio:
  - c) La distribución directa o indirecta de utilidades o excedentes, cuando la CAC presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro previsiones por sus créditos o inversiones o existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros;
  - d) La otorgación de créditos u otros activos de riesgo a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Órganos de Control Interno y Ejecutivos de la CAC o a personas naturales, jurídicas o grupos vinculados a ellos;
  - e) La realización de operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social;
  - f) La otorgación de financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
  - g) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente;
  - h) Incurrir en prácticas monopólicas u oligopólicas, o ejercer postura dominante con prácticas comerciales individual o colectivamente concertadas.
- Artículo 3º (Régimen Sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 4º (Cumplimiento de planes de acción) A efecto de que ASFI efectúe el seguimiento a los Planes de Acción de la CAC Abierta o Societaria, ésta debe remitir en forma trimestral, el informe del Gerente General refrendado por auditoría interna, sobre el cumplimiento de plazos y metas en relación a los cronogramas establecidos en dichos planes.
- Artículo 5º (Tratamiento de CAC Societarias que no cuentan con Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que no haya iniciado el proceso de adecuación hasta el 1 de octubre de 2012, se sujetará a lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la LSF.
- Artículo 6º (Tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación) La CAC Societaria que haya iniciado el proceso, que no cumpla con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y no subsane sus observaciones en los plazos

Modificación 3



establecidos en sus planes de acción presentados a ASFI, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



# SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Plan de reclasificación) La CAC Societaria en proceso de adecuación que no registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 "Acreedores CAC Societarias" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por ésta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.
- Artículo 2º (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018.
- Artículo 3° (Plazos para la obtención del Certificado de Adecuación y de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación y sin Certificado de Adecuación, tendrá, hasta el treinta (30) de junio de 2017, para contar con dicho certificado.

Desde la obtención del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria deberá, en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses, obtener la Licencia de Funcionamiento.

